

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).** Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Pertenencia- Rad. 2024-00053, para revisión de admisibilidad, recibida a través del aplicativo de radicación virtual de demandas. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil**  
**veinticuatro (2024)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 179**

**PROCESO:** PERTENENCIA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00053-00

**DEMANDANTE:** DIEGO FERNANDO DELGADO AYALA  
ROMMEL OTONIEL DELGADO AYALA

**DEMANDADO:** FIDUCIARIA DAVIVIENDA  
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. En el escrito de la demanda, hechos y pretensiones, deberá indicar de manera clara la clase prescripción que pretende se adelante; Ahora bien, si lo que pretende es la declaración de pertenencia de interés social se regirá por el proceso especial de la ley 1561 de 2012<sup>1</sup>, adecuando la demanda a dichos requisitos.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-217386, objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos

---

<sup>1</sup> Procesos Declarativos, sexta edición, Ramiro Bejarano Guzmán. Pag 77, editorial Temis.

reales principales sujeto a registro, dirigiendo la demanda contra dichos titulares. (certificación del Registrador que es relevante en el presente caso para dirección del proceso).

3. Deberá ser más específico en la demanda, en caso de que haga mención a una suma de posesiones indicando de una parte el tiempo de posesión de sus antecesores, y así mismo identificarlos por nombre e identificación, y de otro lado, indicar de manera concreta el tiempo que de manera personal lleva en posesión del bien inmueble objeto del proceso, los demandantes; Así mismo, Con el fin de acreditar la configuración, en caso tal que ello es lo que pretenda la parte demandante, de la suma de posesiones "...deben demostrarse los actos de señorío, desplegados tanto por el poseedor último que intenta la acción prescriptiva como **los desplegados por todos y cada uno de los que aducen desplegaron actos posesorios con anterioridad y que pretenden sean agregados a los del demandante...**"<sup>2</sup>, para lo cual se requieren las pruebas que sustenten no sólo la posesión del actual prescribiente, sino de su antecesor, lo cual debe ser tenido en cuenta por la parte demandante, adjuntando el material probatorio pertinente.
4. Deberá aclarar las pretensiones teniendo en cuenta que en la pretensión primera requiere que se declare la posesión frente a una persona ya fallecida, por lo que deberá adecuar las mismas en relación a las personas que representa.
5. Deberá aclarar si tiene algún tipo de soporte o anexo frente a lo relatado en el hecho No. 8.

Se reconoce personería para actuar al Dr. CAMILO ERNESTO GIRALDO GIRALDO identificado con la cédula No. 94266390 y Tarjeta Profesional No. 140820 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

Con la advertencia de que deberá allegar la corrección integrada a la demanda en un solo escrito, es decir, efectuar nuevamente el libelo demandatorio con las correcciones descritas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

---

<sup>2</sup> Al respecto, ver la sentencia de tutela proferida el 4 de marzo de 2019, por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, radicación No. 50001-22-13-000-2019-00001-01, STC2603-2019, M.P. doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

**Firmado Por:**  
**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f703be26f446d2d5a6337083d0c643aa8b7906fbb19d89181c5d955460bef772**

Documento generado en 14/03/2024 11:14:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**